

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cana línea de inserción.  
**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****CARRETERAS**

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme durante los años 1911, 1912 y 1913 de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Madrid á la Coruña y de la de Villacastín á Vigo á la de la Hiniesta á Carbajales, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Zamora, Monfarracinos, Molacillos, Benegiles, Aspariegos, Castronuevo, Cañizo, San Martín, Villárdiga y Villalpando, de las que es contratista D. Nicolás López, de conformidad con lo que previene la Real orden de fecha 3 de Agosto de 1911, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real Orden de fecha 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza.

Zamora 9 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,  
**Ernesto Cebrián.**

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de Madrid á la Coruña, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Villalpando, Cerecinos, Villalobos, San Esteban, Castrogonzalo, Benavente, San Cristobal, Villabrázaro, San Román del Valle, Pobladura del Valle y La Torre, de las que es contratista D. José Serrano, de conformidad con lo que previene la Real orden de fecha 3 de Agosto de 1911, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden fecha 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza.

Zamora 10 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,  
**Rufino Cano de Rueda.**

**Arbitrios extraordinarios.—Circular.**

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1914, han acordado imponer los arbitrios extraordinarios que se detallan los Ayuntamientos siguientes:

El de Castrogonzalo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.965'75 pesetas.

El de Sanzoles impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.312 pesetas.

El de Rionegro del Puente impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.162 pesetas 50 céntimos.

El de Santa Clara de Avedillo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.171 pesetas 13 céntimos.

El de Entrala impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.748 pesetas 90 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que les concede la ley.

Zamora 11 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,  
**Rufino Cano de Rueda**

Administración de Propiedades é Impuestos  
DE LA  
**provincia de Zamora.**

**CONSUMOS.—NOTIFICACIÓN**

El Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo fecha 6 de los corrientes y á propuesta de esta Administración, ha impuesto á los Ayuntamientos que se expresan al final, la multa de 17'50 pesetas por no haber remitido dentro del plazo reglamentario las certificaciones del acta de adopción de medios para cubrir su cupo de consumos durante el año de 1914.

Lo que se les notifica á las Corporaciones municipales, por medio de la presente, para que dentro del plazo de ocho días, ingresen en el Tesoro la referida multa, pues pasado este sin haberlo verificado, les será exigida por la vía de apremio.

Zamora 11 de Diciembre de 1913.—El Administrador, Benigno Herrero. R—2803

*Ayuntamientos multados*

|                         |                        |
|-------------------------|------------------------|
| Benavente               | Quiruelas de Vidriales |
| Entrala                 | Villanazar             |
| Fresno de Sayago        | Villalonso             |
| Lubián                  | Villalpando            |
| Manganeses la Polvorosa | Villamor los Escuderos |

**TESORERÍA DE HACIENDA**

DE LA  
**provincia de Zamora.**

**CONTRIBUCIONES**

4.º trimestre de 1913.—Única zona de Toro

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona



expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 10 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2789

#### 4.º trimestre de 1913.—2.º zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 10 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2788

#### 4.º trimestre de 1913.—1.ª zona de Fuentesauco

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores,

relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 11 de Diciembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2810

#### Zona de Villalpando.—Pueblo de Villalpando.

Presupuestos de 1906, 1907 y 1908.—Débitos por contribución territorial.

Don Antonino Garrido Muñoz, Recaudador de Contribuciones de la zona de Villalpando.

| Número de orden. | NOMBRES de los deudores. | NOMBRES de los terceros poseedores. | Vecindad.   | Presupuestos. |              |               |              |              | Total  |
|------------------|--------------------------|-------------------------------------|-------------|---------------|--------------|---------------|--------------|--------------|--------|
|                  |                          |                                     |             | 1908          |              | 1907          |              | 1906         |        |
|                  |                          |                                     |             | Rústica Ptas. | Urbana Ptas. | Rústica Ptas. | Urbana Ptas. | Urbana Ptas. |        |
| 125              | César Núñez Nájera       | Teodoro Núñez Ladrón de Guevara     | Villalpando | 46'03         |              | 46'03         |              |              | 92'06  |
| 442              | Manuel Núñez Nájera      |                                     |             | 46'04         |              | 46'03         |              |              | 92'07  |
| 511              | Pedro Núñez Nájera       |                                     |             | 46'03         |              | 46'04         |              |              | 92'07  |
| 400              | Martiniano Puig del Val  | Aurelio Sánchez García              | Zamora      |               | 1'69         |               | 1'76         | 1'76         | 5'21   |
| Total.....       |                          |                                     |             | 138'10        | 1'69         | 138'10        | 1'76         | 1'76         | 281'41 |

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado E. del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente para remitir á la Tesorería de Hacienda, en Villalpando á 15 de Octubre de 1913.—Antonino Garrido.

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que expresa esta certificación, los descubiertos en que se hallan para con la Hacienda, se les declara, de conformidad con lo dispuesto en el apartado E. del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, incurso en el primer grado de apremio, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas; previniéndoles que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos de referencia, se procederá contra ellos por el segundo grado.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo determinado por el artículo 51 de la Instrucción antes mencionada.

Así lo mando y firmo en Zamora á 18 de Octubre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2068

#### Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Única zona de Toro.—Pueblo de Toro.

Don Tomás Matilla Bustillo, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo para hacer efectivo los débitos de contribución territorial de este distrito, correspondiente al año de 1909 á 1912, he dictado con fecha 25 de Noviembre la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores comprendidos en este expediente para que en término de tres días presenten y entreguen en esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos á su costa. Notifíquese esta providencia á los interesados.»

Número de orden: 1654.—Nombres: D. Carlos Victoria García.—Vecindad: Ignorada.—Cuotas: 6'62 pesetas.

Número de orden: 2974.—Nombres: D. Eduardo Romero Fraile.—Vecindad: Ignorada.—Cuotas: 361'94 pesetas.

Total: 368'56 pesetas.

Certifico: Que los individuos que á continuación se relacionan, responsables como terceros poseedores de las fincas embargadas á los deudores D. César, D. Manuel y D. Pedro Núñez Nájera, y D. Martiniano Puig del Val, por resultar inscritas á su favor en el Registro de la propiedad, según consta en el mandamiento devuelto por el señor Registrador, que se halla unido al expediente de su razón no han satisfecho sus descubiertos sin recargo en el plazo de cinco días que al efecto se les concedió en providencia de 9 del corriente, y contra los cuales procede el apremio establecido en los artículos 50 y siguientes de la vigente Instrucción.

Y como quiera que no se ha podido hacer la notificación personalmente al interesado por ignorar su domicilio, he dispuesto de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la notificación por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Toro 25 de Noviembre de 1913.—El Recaudador auxiliar, Tomás Matilla. R—2626

#### Audiencia Territorial de Valladolid

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Toro

Fiscal de Sanzoles: D. Gregorio Hernández Lozano.

En el partido de Zamora

Fiscal suplente de Moraleja del Vino: D. Isidro Avedillo Martín.

Juez suplente de Pajares: D. Manuel Calvo Gallego.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 10 de Diciembre de 1913.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—2800

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal que ha de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Fuentesauco

Juez de San Miguel de la Ribera.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 10 de Diciembre de 1913.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—2801



## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

## Secretaría de Gobierno

Lista de los adjuntos y suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Zamora, nombrados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial de Valladolid, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907 y que se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 11 de dicha ley.

**Miles**

D. Manuel Santos Charro  
Agustín Prieto Villar  
Patricio Robles del Rio  
Hermenegildo Ferreras Rodríguez  
Vicente Fernández Llamas  
Esteban Fernández Rodríguez

**Morales**

D. Pedro García Arias  
Francisco Gil Fidalgo  
Pedro Gutiérrez Bécarez  
Manuel Gil Vara  
Antonio Barrero Blanco  
Pedro Palmero Martínez

**Otero**

D. Antonio Blanco Vega  
José Junquera García  
Calixto Vega Montes  
Domingo Junquera Pernía  
Angel Simas Alonso  
Feliciano Rodríguez Santos

**Pobladura**

D. Miguel Feliz Hidalgo  
Vicente Charro Zotes  
Mariano Domínguez Losada  
Anastasio Blanco Otero  
Romualdo Panchón Blanco  
Martín Juárez Felíz

**Pozuelo**

D. Manuel Casas Verdes  
Angel Seijas Gullón  
Nicolás Martínez Cid  
Miguel Pérez Fernández  
Gregorio Alfonso Delgado  
Miguel Fernández Alonso

**Pueblita**

D. Román Martínez García  
Mateo Sánchez Pérez  
Miguel de Vega García  
Francisco Guerra Sandín  
Pascual Palacios Galende  
Tomás Fernández Martín

**Quintanilla**

D. Andrés Yañez Barrigón  
Bentura Barrero Martín  
Gabriel Terrón Esteban  
Rafaal Rodríguez Rodríguez  
Pedro Marcos Blanco  
Pelayo Huerga García

**Quiruelas**

D. Nicasio Rodríguez Marcos  
Luis Barrio Martínez  
Victoriano Mallado Martínez  
Máximo Barrio Martínez  
Pelayo Blanco Barrio  
Dario Blanco Rodríguez

**Rosinos**

D. Juan Torres Fernández  
Salvador Torres Paz  
Andrés Balado Uña  
Angel Fernández Ferrero  
Tomás Paz Calabozo  
Manuel Cepeda Rodríguez

**San Cristobal**

D. Francisco Huerga Morán  
Miguel Gutiérrez Morán  
Carlos Marbán Huerga  
Vicente Morán González  
Segundo Huerga Mavarro  
Anastasio Huerga Cadenas

**San Pedro de Ceque**

D. Manuel Alvarez Ganado  
Domingo Alonso Fernández  
Lorenzo Fernández Peláez  
Segundo Mateos Casado  
Francisco del Amo Cornejo  
Pedro Rodríguez Pérez

**San Pedro de la Viña**

D. Avelino Ferrero Casado  
Francisco Domínguez Fernández  
Manuel Zamora Seijas  
Bernardino Casado Domínguez

D. Víctor Colino Uña  
Manuel Zamora Martínez  
**San Román**  
D. Antonio Valverde Amañas  
Gregorio Diez Amañas  
Narciso Prieto Diez  
Demetrio García Rodríguez  
Felipe Madrid Domínguez  
Toribio Uña Revilla

**Santa Colomba de las Carabias**

D. Isidro Ramirez Huerga  
Eustasio Fernández Sabides  
Manuel Cadenas Zotes  
Aurelio Fernández Prieto  
Gaudencio Alonso Charro  
José Villastrigo Gallego

**Santa Colomba de las Monjas**

D. Pascual Martínez Cuesta  
Tomás López Sandín  
David López Domínguez  
Tomás Miguelez Santiago  
Matias Fernández Fernández  
Emilio Zanca López

**Santa Cristina**

D. Juan Pozuelo Gómez  
Pascual Rodríguez Almaraz  
Francisco López Rodríguez  
Manuel Rubio Morillo  
Pío Rubio Santamaría  
Santiago Guerra Santiago

**Santa Croya**

D. Francisco Escudero García  
Enrique Martínez Villarejo  
Nicolás García Santiago  
Marcos García Pérez  
José Martínez Villarejo  
Bruno Santos Pedrero

**Santibañez de Vidriales**

D. Víctor Martínez Marrón  
Pedro Cid Lobc  
José Paramio Monterrubio  
Santos Bartolomé Uña  
Francisco Delgado Delgado  
Francisco Simón Guerrero

**Santovenia**

D. Guillermo del Barrio Rio  
Primitivo Aliste Palacios  
José Palacios Blanco  
Cecilio Rodríguez Alonso  
David Palmero García  
Casto Fidalgo Aliste

**Sitrama**

D. Roque Losada Miguelez  
Narciso Alvarez Martínez  
Mateo Mateos Lanseros  
Francisco Alvarez García  
Ramón García García  
Isaac Gallego García

**Tardemezar**

D. Esteban Uña Delgado  
Valeriano Acedo Prieto  
Primitivo Riesco Delgado  
Miguel Uña Delgado  
Manuel Llordén Martínez  
Francisco Rios Prieto

**Torre del Valle**

D. Nemesio Ferrero Quintana  
Ramón Diaz de Geras  
José Maurin Valdueza  
Zacarias Fernández Ferrero  
Fermín Verde Fernández  
Claudio Esteban López

**Uña de Quintana**

D. Manuel Justel Justel  
Blas Justel Antón  
Francisco Martín Salgado  
Tomás Antón Calzón  
Antonio Marbán Mayo  
Zacarias Martínez Carlos

**Vega de Tera.**

D. Pantaleón Ramos Castaño  
Manuel Castaño Ramos  
Antonio Sastre Castaño  
Luis Blanco Centeno  
Romualdo Ramos Gullón  
Félix García Castaño

**Villabrázaro**

D. Fernando Ramirez Ramirez  
Julián Ramirez Cordero  
Marcelo Alonso Olalla  
Gregorio Fernández del Pozo  
Luis Aparicio Diez  
Antolín Aparicio Fernández

**Villaferruena**

D. Mauricio Pérez Ramos  
Antonio Ramos Fernández  
Agustín Fernández Pérez

D. Lucas Casado Fernández  
José Pérez Ramos  
Antonio Ramos Pérez  
**Villageriz**  
D. Agustín Naval Guerras  
Gregorio Cristobal Paz  
José Ferrero Naval  
Bonifacio Paz Cristobal  
Eleuterio Naval Guerras  
Feliciano Alonso García

**Villanazar**

D. Gabino Najado Martínez  
Leonardo Pérez de Paz  
Santiago Najado Martínez  
Sebastián Pacho Nogal  
Gabriel Donado Rodríguez  
Pascual Ferreras Fernández

**Villanueva**

D. Aquilino Pérez Pardo  
Diego Centeno Lobato  
Modesto García Garrido  
Inocencio Cobreros García  
José Figueras García  
Eufemio García Garrido

**Villaveza**

D. Florencio Fidalgo Fidalgo  
José Rodríguez Fraile  
Fernando González González  
Marcelino Prieto Ferreras  
Jesús Ferreras Martínez  
Emiliano Prieto Ferreras

*Partido judicial de Bermillo de Sayago***Abelón**

D. Andrés Bernabé Garrote  
Francisco Acal Lucas  
Gregorio Blanco Garrote  
Domingo Borrego Blanco  
Francisco Cibanal Pascual  
Jerónimo Puente Crespo

**Alfaraz**

D. Manuel Encinas Fuentes  
Rafael Pardo Pardo  
José Panero Castaño  
Francisco Perrano Prieto  
Alfonso Pardo Pardo  
Tomás Mangas Sogo

**Almeida**

D. Matias Mayor Nicolás  
Vicente Rodríguez Herrero  
Cayetano Sogo Borrego  
Juan Villamor Iglesias  
Francisco Herrero Moralejo  
Francisco Sogo Esteban

**Argañin**

D. José Pérez de las Heras  
Julián Miguel Poza  
Dionisio Garrote Carrascal  
Manuel Martín Santos  
Santiago Vicente Santos  
Julián Santos Santos

**Argusino**

D. Antonio Fermoselle Benéitez  
Manuel Diego Moralejo  
Sebastián Crespo Armenteros  
Esteban Baz Benéitez (mayor)  
Tomás Arias Campos  
Manuel Fernández Diego

**Badilla**

D. Manuel Ballesteros de la Peña  
Francisco Gago Mataos  
Antonio Fadón Martín  
Santiago Ramos Santos  
Pablo González Carbajo  
Atilano Iglesias de Pedro

**Bermillo de Sayago**

D. Hermenegildo Mateos Prieto  
José Piorno Piñuel  
Vicente Santos Aparicio  
Ignacio Alonso Lucas  
Atilano Chicote Toribio  
Lorenzo Prieto Alonso  
Cipriano Salvador Crespo  
Melchor López N.

**Fontanillo**

José Hernández Fontanillo  
Miguel Payo Lucas  
Simón Fernández Miguel  
Manuel Diez Martín

**Cabañas**

D. Vicente Esteban Mata  
Federico Peña Peña  
Leonardo Martínez Cabero  
Gaspar Fontanillo Enero  
Manuel Esteban Fernández  
Manuel Sánchez de la Fuente

**Carbellino**

D. Idefonso Moralejo Esteban  
Julián Diez Rodríguez  
Antonio Santiago Sevillano  
Isidoro Piorno Tablate  
Feliciano Benitez Piorno  
José Aguilar Herrero

**Escuadro**

D. Benito Prada Vicente  
Miguel Rodríguez Marcos  
Fermín García Prieto  
Faustino Rodríguez Borrego  
José Barrios Burrieza  
Martín Viñuela Martín

**Fariza**

D. Alonso Pordomingo Pascual  
Pedro Carrascal Vicente  
Fernando Diego Moreno  
Miguel Bartolomé Toribio  
Felipe de Arribas N.  
Manuel Alonso Campo

**Fermoselle**

D. Antonio Salvador Regidor  
Antonio Sánchez Ramos  
Aquilino Serrano Sánchez  
Francisco Matos Cañueto  
Lope Diez Barrueco  
Manuel Funcia Seisedos

**Fornillos**

D. Angel Benéitez Villar  
Antonio González Cortés  
Manuel Magarzo Sastre  
Agustín Arribas Cotorrueo  
Serafín Laguna Cotorrueo  
Leandro Alonso García

**Fresno**

D. Vicente Esteban Prieto  
Manuel Tejedor Prieto  
Andrés Campo Prieto  
José Lorenzo Sastre  
José Juárez Prieto  
Antonio Panero Campo

**Gamones**

D. Pedro Pascual Carrasco  
Juan Marino Marino  
Antonio Marinc Lucas  
Gregorio Marino Barrios  
Prudencio Crespo Pascual  
Ignacio Barrios Pascual

**Gáname**

D. Buenaventura Blanco Encalado  
Manuel Antón de la Iglesia  
José Fuentes Garrote  
José Fernández Sastre  
Miguel Rodrigo Cancelo  
José Ramos Huertos

**Luelmo**

D. Alonso Bailador Blanco  
Manuel Conejo Luelmo  
Isidoro Conejo Peña  
Loranzo Conejo Sastre  
Pablo Coscarón N.  
Alonso Marino Pascual

**Malillos**

D. José Manuel Vega Chillón  
Paulino Tuda Tuda  
Atilano Rodrigo Tuda  
José de Pedro García  
Felipe Tuda Barba  
Manuel Antón Isidro

**Mogatar**

D. Antonio Feltrero Bajo  
Manuel Campo Isidro  
Isidro Campo Cristobal  
Santos Pedruelo Rodrigo  
Felipe García Campo  
Agustín Tuda Santos

**Moral**

D. Juan Domínguez Pardo  
Antonio Diego Cabezas  
Miguel Corcero Cabezas  
Benito Isidro Blanco  
Manuel Isidro de Ana  
Paulino Isidro de Ana

**Moraleja**

D. Angel Gago Alonso  
Lucio Mateos Juan  
Angel Gago Juan  
Vicente Rodríguez Bártulo  
José Rodríguez Isidro  
Ulpiano Gago García

**Moralina**

D. Lorenzo Pascual Garrote  
Paulino Velasco Calvo  
Miguel Gorrote Blanco  
Alonso Blanco Rodrigo



|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| D. Justo Blanco González<br>Francisco Bernabé Encalado<br><b>Muga</b>   | D. Salustiano González Mata<br>Manuel Rodrigo Galán<br>Narciso Canelas Viñuela<br><b>Pereruela</b>  | D. Agustín Benítez Herrero<br>Francisco Almendral Peña<br>José González Herrero<br>Francisco San Miguel Herrero<br><b>Salce</b>   | D. Domingo Piorno Alonso<br>Moisés de la Iglesia N.<br>Manuel Huertas Tuda<br>José Cereza de Pedro<br>Manuel Fernández Garrote<br><b>Tamame</b>                           |
| D. Alonso Vicente Fontanillo<br>Miguel Formariz Carrero<br>José Vicente Fontanillo<br>Marcelino García Campos<br>Mateo Vicente Fontanillo<br>José Ramos Ramos<br><b>Palazuelo</b> | D. Justo Pérez Fernández<br>Sebastián Rivera Tamames<br>Aniceto Martín Juárez<br>Dámaso Tamames Crespo<br>Fernando Roncero Pérez<br>Francisco García Tabernero<br><b>Piñuel</b> | D. Vicente García Carrascal<br>José Garrote de Pedro<br>Antonio Moralejo Sánchez<br>Santiago Arribas Pérez<br>José Benítez González<br>Ceferino Esteban García<br><b>Sobradillo</b> | D. Alfonso de Ana Moralejo<br>José Borrego Rodrigo<br>Alfonso Bollero Gaita<br>Felipe Frutos García<br>Manuel Fuente Rojo<br>Apolinar Molinero Mena<br><b>Torrebrades</b> |
| D. Cecilio Villar Sastre<br>Ricardo Nieto Vaquero<br>Guillermo Alfonso Manso<br>Gregorio Manso Guerra<br>Esteban Pascual Mateos<br>Valentín Mozo Vicente<br><b>Peñausende</b>     | D. Matías Sastre Herrero<br>Agustín Sastre Pordomingo<br>Joaquín Prieto Peña<br>Constantino Diego Sastre<br>Serafín Mangas Hernández<br>José Barbas Sastre<br><b>Roelos</b>     | D. Miguel Pérez Fuentes<br>Vicente Mata Macías<br>Feliciano Alonso Coria<br>Gabriel Alonso Pérez<br>Manuel Rodrigo Colmenero<br>José Rodrigo Martín<br><b>Sogo</b>                  | D. Juan Zapta Zurdo<br>José Fariza Manzano<br>Diego Cristóbal Marino<br>Lucas Matías Carrascal<br>Manuel Herrero Sastre<br>Manuel Manzano Herrero<br>(Se continuará)      |
| D. Francisco Fuente Villarino<br>Antonio Tamame Benítez<br>Juan Corporales Colmenero  | D. Diego Herrero Moralejo<br>Lorenzo Campo Moralejo   | D. Luis Prieto Pérez  |   |

**ENTRALA**

Formado por la Comisión el proyecto de presupuesto que ha de regir en este distrito para el año de 1914, éste se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante indicado plazo puedan los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Entrala 4 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Segurado. R—2795

**BENAVENTE**

Don Augusto Alonso Salvador, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que no habiéndose celebrado en el día primero de los corrientes la sesión pública á que estaban convocados los representantes de los pueblos de este partido, por falta de número, para discutir y aprobar el proyecto de presupuesto especial de obligaciones carcelarias formado por esta Alcaldía y que deberá regir en el próximo año de 1914, he acordado convocarles nuevamente para que concurran á las once del día 22 de los corrientes á fin de celebrar indicada sesión, en la que se adoptarán acuerdos con los asistentes, cualquiera que sea su número.

Del reconocido celo de los señores comisionados de los pueblos, confío asistirán con puntualidad á la Junta, provistos de las correspondientes credenciales que justifique su presentación.

Benavente 4 de Diciembre de 1913.—A. Alonso. R—2785

**REPARTIMIENTOS**

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos de las contribuciones de rústica, colonia y pecuaria, se hallan expuestos al público por término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar dentro del indicado plazo las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Figueruela de arriba, Fariza, Pozuelo de Vidriales, Rabanales, Figueruela de abajo, Belver de los Montes, Tábara, Valcabado, Burganes de Valverde, Venialbo, Castronuevo, Villamor de los Escuderos, Porto, Alcañices, Toro, Tagarabuena, Fresno de la Ribera, Zafara, Boya, Galende, Argañín, Quintanilla del Monte, Viñas, Quiruelas de Vidriales, Morales de Rey, Moralina, Villadepera, Villalpando, El Pego, Coomonte, Villamor de Cadozos, Cereza de Aliste, Uña de Quintana, Guarrate, Otero de Centenos, Villabrazero, Riofrio.

Por el mismo término de ocho días se encuentran de manifiesto los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos:

Figueruela de arriba, Fariza, Pozuelo de Vidriales, Rabanales, Figueruela de abajo, Tábara, Valcabado, Burganes de Valverde, Venialbo, Castronuevo, Villamor de los Escuderos, Porto, Tagarabuena, Fresno de la Ribera, Zafara, Galende, Viñas, Quiruelas de Vidriales, Morales de Rey, Moralina, Villadepera, Villalpando, El Pego, Coomonte,

te, Villamor de Cadozos, Cereza de Aliste, Uña de Quintana, Guarrate, Otero de Centenos, Villabrazero, Riofrio.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestas al público las listas cobratorias de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Belver de los Montes, Peñausende, Alcañices, Boya, Argañín, Quintanilla del Monte.

Asimismo y por el término de diez días se halla expuesta la matrícula de industrial de los siguientes pueblos:

Fariza, San Román del Valle, Rabanales, Valcabado, Alcañices, Benavente, Quiruelas de Vidriales, Morales de Rey, Coomonte, Uña de Quintana, Castronuevo, Guarrate.

También se encuentran expuestos por el término de ocho días los padrones de cuarrajés de lujo de los pueblos siguientes:

Castronuevo, Guarrate.

Igualmente y por el plazo de ocho días se encuentra expuesto al público el padrón de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Torre del Valle, Figueruela de abajo, Gallegos del Pan, Codesal, Trabazos, Losacio, Maderal, Cerecinos de Campos, Abelón, Vega de Tera, Villamor de Cadozos.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.**

Don Antonio Casas y Criado, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zamora.

Hago saber: Que los Diputados provinciales que tienen la cualidad de Letrados y se hallan por tanto en aptitud legal para poder ser nombrados miembros de dicho Tribunal en el próximo año de mil novecientos catorce, son los siguientes:

Don Antonio Rodríguez Cid, D. Agustín González Rodríguez, D. Avencio Guerra Hidalgo, Don Eduardo Gutiérrez Lorenzo, D. Eugenio Fernández Sánchez, D. Felipe Esteva Pascual, D. José González Lobón, D. José San Román Bobillo, D. Manuel Asensio Benito, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Miguel Núñez Bragado y D. Tomás Morán Arroyo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y siete del Reglamento de lo Contencioso-Administrativo y para que los interesados puedan reclamar lo que estimen oportuno en los diez días siguientes al de la publicación del presente, se hace público.

Zamora diez de Diciembre de mil novecientos trece.—El Presidente, Antonio Casas.—Por mandado de su señoría, el Secretario del Tribunal, Licenciado Esteban Paradinas. R—2809

**Juzgados de primera instancia.****ZAMORA**

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado á instancia del Procurador D. Jacinto Arranz González, en nombre de D.<sup>a</sup> Purificación Conde Perona, vecina de esta capital, contra D.<sup>a</sup> Clotilde García Domínguez y su marido

D. Cayetano López Piedecabras, vecinos que fueron de Madridanos, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de mil ochocientos cuarenta y dos pesetas treinta céntimos de principal é intereses vencidos, los que se venzan, costas y gastos que se causen; está acordado requerir á los deudores referidos D.<sup>a</sup> Clotilde García y su marido D. Cayetano López, lo que se hace por medio del presente edicto para que en el término de seis días presenten en la Secretaría del actuario los títulos de pertenencia de las fincas embargadas en dichos autos, bajo los apercibimientos que determina la ley.

Dado en Zamora á nueve de Diciembre de mil novecientos trece.—Teófilo de la Cuesta.—Ante mí, José Bustamante. R—2812

**Juzgados municipales.****PUEBLA DE SANABRIA**

Don Agapito San Román San Román, Juez municipal de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que para pago de doscientas setenta y cinco pesetas á D. José Bahamondez Rodríguez, Procurador y vecino de esta villa, procedentes de trabajos profesionales y costas causadas en juicio verbal civil, tendrá lugar la subasta de los bienes embargados á D. Fabriciano Delgado Ballesteros, vecino de Molezuelas, el día diez del próximo Enero y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal y entre otros los inmuebles siguientes:

Tres pipas vacías, de ciento, ochenta y setenta cántaros de hecer respectivamente; tasadas en cincuenta pesetas

Tres cubetos de doce cántaros cada uno, vacíos; tasados en quince pesetas.

Una camilla con su cubierta; tasada en tres pesetas.

Un quiñón de casa en el casco de Molezuelas, calle de Peque, con su parte de huerta; tasada en setenta pesetas.

Una tierra al nombramiento de los Carriles; tasada en veinticinco pesetas.

Otra al mismo pago; tasada en treinta y cinco pesetas.

Otra al nombramiento de Los Llabayos; tasada en treinta pesetas.

Otra al mismo nombramiento; tasada en veinte pesetas.

Otra en la Cuesta de los Puentes; tasada en doce pesetas.

Otra al nombramiento de Baillos; tasada en veinte pesetas.

Otra encima Las Viñas; tasada en diez pesetas.

Otra en el Cuajadal; tasada en diez pesetas.

Cuyos bienes radican en el término de Molezuelas, y para optar á la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación sobre la mesa del Juzgado ó en las dependencias prevenidas; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos; y para los linderos, cabida y demás datos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Dado en Puebla de Sanabria á seis de Diciembre de mil novecientos trece.—Agapito San Román.—P. S. M., Manuel Oterino. R—2819